

LA PLATA, 29 ENE 2013

VISTO el expediente N° 2145-21274/08 Alcance 6, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 5.965, N° 11.723, N° 13.516, N° 13.757, los Decretos N° 3395/96, N° 23/07, las Resoluciones N° 231/96, N° 504/01 de la ex Secretaría de Política Ambiental, la Resolución N° 336/03 de la Autoridad del Agua, las Disposiciones N° 80/12, N° 114/12 de esta Dirección Provincial de Controladores Ambientales, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 12 de enero de 2012, mediante Acta de Inspección N° B 92072, se dispuso la clausura preventiva total del establecimiento perteneciente a la firma COOPERATIVA DE TRABAJO EX EMPLEADOS DEL FRIGORÍFICO MINGUILLÓN L.T.D. (C.U.I.T. N° 30-70808397-2), sito en la calle José María Paz S/N° de la Localidad y Partido de Moreno, cuyo rubro es Faena de porcinos, prohibiéndose la entrada de animales para faena y permitiéndose solamente el egreso de la mercadería que estaba en cámara o lista para expedición, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 69 bis de la Ley N° 11.723, modificada por Ley N° 13.516;

Que la citada medida preventiva fue convalidada por Disposición N° 80/12 de esta Dirección Provincial de fecha 17 de enero de 2012;

Que en fecha 20 de enero de 2012, esta Dirección Provincial, mediante la Disposición N° 114/12, autorizó a la firma a retomar sus actividades productivas por un período de sesenta (60) días, plazo durante el cual debía dar cumplimiento a una serie detalladas en el citado acto administrativo;

Que con fechas 16 de febrero y 22 de marzo de 2012, la firma acompañó documentación informando el grado de avance de las tareas requeridas en la disposición anteriormente mencionada, como así también copia de los protocolos de informe para laboratorio, de conformidad con las previsiones de la Resolución N° 504/01 de la ex Secretaría de Política Ambiental;

Que tomó intervención el Departamento Laboratorio informando que, si bien los monitoreos realizados sobre el efluente arrojaron valores de fósforo total que excedían los límites previstos en la Resolución N° 336/03 de la Autoridad del Agua, consideraba factible que la empresa continuara volcando sus efluentes, siempre y cuando la misma continuara realizando adecuaciones tendientes a disminuir los valores del mencionado parámetro;

Que con fecha 24 de enero de 2013, personal de esta autoridad ambiental llevó adelante un nuevo relevamiento en el establecimiento (Actas de Inspección N° B00110138/39/40/41) durante el cual se pudo constatar que la empresa aún presentaba algunas desconformidades a la normativa ambiental vigente;

Que sin embargo, la inspección actuante destacó que durante la recorrida no se percibieron olores que pudiesen encuadrarse en alguna de las escalas de olores, establecidos en el Anexo 5 del Decreto N° 3395/96, reglamentario de la Ley N° 5.965;

Que con fecha 28 de enero de 2013, se concurrió una vez más al establecimiento a fines de reinstaurar la medida preventiva oportunamente impuesta, dado que la autorización para retomar el funcionamiento, otorgada mediante la referida Disposición N° 114/12, se hallaba vencida, procediéndose a colocar precintos en la salida de vapor de la caldera;

Que en la misma fecha de la última inspección, se presentó la firma solicitando el levantamiento de la clausura que pesa sobre el establecimiento, a la vez que se comprometió a realizar una serie de tareas;

Que en virtud de las consideraciones efectuadas esta Dirección Provincial de Controladores Ambientales considera que, toda vez que la firma ha realizado las adecuaciones tendientes a disminuir los olores generados durante el proceso productivo y que en la última inspección no se percibieron olores que pudieran ser encuadrados dentro de las escalas de olores establecidas en normativa aplicable, y dado que la firma ha realizado monitoreos de los efluentes líquidos, que si bien los mismos arrojan valores que exceden los límites establecidos en la Resolución N° 336/03 en el parámetro fósforo total, los demás valores de los analitos monitoreados se hallan por debajo de los límites establecidos por la Autoridad del Agua, incluyendo los analitos DBO y DQO y que, teniendo en cuenta que de acuerdo a dichos monitoreos los efluentes líquidos serán tratados

correctamente, resulta procedente que se levante la clausura, debiendo intimarse a la firma de autos a cumplir con una serie de tareas;

Que tomó intervención de su competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, considerando que, en virtud del deber del Estado, de raigambre constitucional -previsto en el artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires- de controlar el impacto ambiental de las actividades y promover acciones que eviten la contaminación del aire, del agua y del suelo y de conformidad con las previsiones de la Ley N° 11.723 de protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general, en uso de las facultades conferidas a este Organismo por el artículo 31 de la Ley N° 13.757, se estaría en condiciones de dictar el acto administrativo pertinente en los términos propiciados por el área técnica en su informe;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 23/07, corresponde dictar el presente acto administrativo;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES
DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DISPONE**

ARTÍCULO 1º. Levantar la Clausura Preventiva Total impuesta sobre el establecimiento perteneciente a la firma COOPERATIVA DE TRABAJO EX EMPLEADOS DEL FRIGORÍFICO MINGUILLÓN L.T.D. (C.U.I.T. N° 30-70808397-2) sito en la calle José María Paz S/N° de la Localidad y Partido de Moreno, cuyo rubro es Faena de porcinos, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO 2º. Intimar a la firma citada en el artículo 1º a que en los plazos establecidos a continuación, cumpla con las siguientes tareas:

1- Instalación de los detectores de monóxido, escape de gases y amoníaco. Plazo: treinta (30) días.

2- Realización de los ensayos y controles de los elementos de seguridad de todos los aparatos sometidos a presión existentes en planta. Plazo: cuarenta y cinco (45) días.

3- Adecuaciones correspondientes en el sector de acopio transitorio de residuos especiales, acorde a lo establecido en la Resolución N° 592/00 de la ex Secretaría de Política Ambiental. Plazo: treinta (30) días.

4- Monitoreos mensuales y por un período de seis meses de los analitos detallados en el Anexo Único de la presente. Para la realización de los mismos deberá cumplir con las exigencias establecidas en la Resolución N° 504/01, notificando a esta autoridad de aplicación las fechas y los horarios en que se realizarán, para que en caso de considerarlo necesario, personal del departamento laboratorio fiscalice el proceso de toma de muestras. Plazo para acreditar el primer monitoreo: cuarenta y cinco (45) días.

5- Cronograma de fumigaciones periódicas a fines de evitar la proliferación de moscas. Plazo: treinta (30) días.

6- Cantidad de foguistas habilitados de acuerdo a la Resolución N° 231/96 de la ex Secretaría de Política Ambiental. Plazo: treinta (30) días.

ARTÍCULO 3º. Los plazos indicados en el artículo 2º de la presente, se contarán como días corridos y comenzarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente.

ARTÍCULO 4º. El incumplimiento injustificado de los requerimientos establecidos en el artículo segundo, dentro de los plazos previstos, los cuales vencen sin necesidad de notificación alguna, hará pasible a la empresa de las sanciones que correspondan.

ARTÍCULO 5º. Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.

DISPOSICION N° - - 40 / 20 13

Ing. FEDERICO JARSUN
Director Provincial de Evaluación
de Impacto Ambiental
ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL
DESARROLLO SUSTENIBLE

Por Disposición 400/10

ANEXO ÚNICO

Analito
DBO ₅
DQO
Detergentes
SSEE
SS _{10 min}
SS _{2 hs}
pH
Conductividad (uS/cm)
Nitrógeno Total
Nitrógeno amoniacal
Nitrógeno orgánico
Fósforo Total

